



Trujillo, 11 de Abril de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de mandato judicial a favor de la servidora **LUISA VERONICA AGUILAR PIMINCHUMO**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 004588-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 004588-2024-GRLL-PPR de fecha 27 de mayo del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de doña **LUISA VERONICA AGUILAR PIMINCHUMO**, Resolución N° 11 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 14 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 16 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 04675-2015-0-1601-JR-LA-02;

Que, mediante Resolución Número Once, de fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve, el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad; resuelve *“...declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por Luisa Verónica Aguilar Piminchumo en consecuencia:*

1. **NULO** el acto administrativo impugnado: a) *Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional No. 995-2915- GRLL/GOB.*
2. **ORDENO** que la demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo la condición de la actora como trabajadora contratada del sector público durante el periodo 01 de setiembre del 2007 hasta el 28 de febrero del 2015, como consecuencia de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios e invalidez de los contratos Administrativos de servicios que celebraron las partes en dicho periodo; asimismo disponiendo en favor de la accionante el pago de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, escolaridad y vacaciones que le correspondan, por el periodo laborado del 01 de setiembre del 2007 al 28 de febrero del 2015; descontando el periodo 01 de julio del 2010 al 31 de diciembre del 2010, que se encontró contratada bajo el régimen laboral 276 y por tanto percibió los beneficios correspondientes, más pago de intereses legales.





3. **INFUNDADA** la demanda en los extremos que solicita Reintegro de remuneraciones por incentivo laboral, esto es CAFAE durante el periodo 01 de setiembre del 2007 al 28 de febrero del 2015 (...);

Que, mediante Resolución Número Catorce, de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

"CONFIRMAR la sentencia (Resolución N° 11) de fecha 23 de abril de 2019, de fojas 181-192, que declara **FUNDADA EN PARTE la demanda** interpuesta por **LUISA VERÓNICA AGUILAR PIMINCHUMO** con el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** y el **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL**, sobre nulidad de resolución administrativa y otros. La **REVOCARON** en el extremo que declarada la invalidez de los contratos administrativos de servicios celebrados por las partes en el periodo del 01 de julio de 2008 al 28 de febrero de 2015 y **ORDENA** el pago de aguinaldos de fiestas patrias y navidad, escolaridad y vacaciones por; el periodo del 01 de julio de 2008 al 28 de febrero de 2015 en el régimen del Decreto Legislativo N° 276; y, **REFORMÁNDOLA** se declara infundada la demanda en dicho extremo. La **INTEGRARON** en el extremo que omite disponer el registro de la actora en las planillas de la demandada de los trabajadores contratados sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en el periodo del 01 de setiembre de 2007 al 30 de junio de 2009. La **CONFIRMARON** en el extremo que ordena el pago de aguinaldos de fiestas patrias y navidad, escolaridad y vacaciones que le correspondan por el periodo del 01.09.2007 al 30.06.2008; más intereses legales; (...);

Que, mediante Resolución Número Dieciséis, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veinte, el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, emite el **CUMPLASE** con "emitir nueva Resolución Administrativa disponiendo el registro de la actora en las planillas de la demandada de los trabajadores contratados sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en el periodo del 01 de Setiembre del 2007 al 30 de Junio del 2009 y el pago de aguinaldos de fiestas patrias y navidad, escolaridad y vacaciones que le correspondan por el periodo del 01.09.2007 al 30.06.2008; más intereses legales";

Que, a través de Informe Técnico N° 000005-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC de fecha 21 de enero del 2025, se asigna el cargo clasificado para dar cumplimiento al mandato judicial a favor de doña **LUISA VERONICA AGUILAR PIMINCHUMO**, señala en el numeral 3.6 de sus análisis "En ese contexto, se advierte que el juzgador no ha señalado y precisado el cargo de la demandante: **LUISA VERONICA AGUILAR PIMINCHUMO**; por tanto, no se puede determinar el puesto o cargo que ocupó antes de producirse la demanda";

Que, el responsable del área funcional de Personal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos en su informe técnico, en el numeral 3.9 expresa "Que, debiendo proceder al cumplimiento de sentencia judicial a la demandante: **LUISA VERONICA AGUILAR PIMINCHUMO**; el operador sustentado en los documentos de Gestión Institucional, Cuadro para Asignación de Personal - CAP y Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigentes, ha determinado la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional y categoría remunerativa; en ese sentido con el fin de dar cumplimiento al mando judicial se le está incorporando en una plaza prevista de acuerdo al CAP vigente aprobado, en una plaza de acuerdo a su perfil profesional; por





lo tanto se procede a incorporar a la demandante en cumplimiento de mandato judicial, reconociendo a la actora la condición de servidora pública contratada para desempeñar labores de naturaleza permanente, bajo el Decreto Leg. 276:

Órgano Estructural : Gerencia Regional de Infraestructura
Unidad Orgánica : Sub Gerencia de Caminos
Código de Identificación : 001 – 80 – 13 – 4 – 690
Cargo Clasificado - Previsto : Secretaria III
Grupo Ocupacional : Técnico
Categoría Remunerativa : “STF”;

Que, el citado Informe Técnico manifiesta en su numeral 3.10 “Que, finalmente, es necesario hacer hincapié que del Cuadro para Asignación de Personal - CAP vigente que, para el cumplimiento de la implementación de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, se está ubicando a la demandante **LUISA VERONICA AGUILAR PIMINCHUMO** en un cargo del grupo ocupacional al cual califica, cabe indicar que la plaza indicada está en calidad de **previsto**; cumpliendo así lo dispuesto en la Resolución DIECISEIS (16) que se encuentra comprendida como parte del expediente judicial N° 04675-2015-0-1601-JR-LA-02.”;

Que, mediante Informe N° 000012-2025-GRLL-GGR-GRRA-SGRH-KDS de fecha 24 de febrero del 2025, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de la servidora **LUISA VERONICA AGUILAR PIMINCHUMO**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial;

Que, el informe citado en su numeral 2 de su análisis se indica “Que en cumplimiento al mandato judicial corresponde el pago de aguinaldos de fiestas patrias y navidad, escolaridad y vacaciones que le correspondan por el periodo del 01.09.2007 al 30.06.2008; más intereses legales”;

Que, el informe del área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos concluye:

1.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial, a favor de Aguilar Piminchumo Luisa Verónica, el pago de vacaciones no gozadas del periodo 01 de setiembre del 2007 al 30 de junio del 2008, el mismo que asciende a **Ochocientos Treinta y Seis y 11/100 soles (S/. S/ 836.11)** te del presente Informe.

2.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial, El pago de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, escolaridad que le correspondan, por el período comprendido entre el 01 de setiembre de 2007 y el 30 de junio de 2008, el mismo que asciende a **Setecientos con 00/100 soles (S/. 700.00)**, de acuerdo a la liquidación practicada que forman parte del presente Informe.

3.- Reconocer el pago de los Intereses Legales Labores por concepto de vacaciones truncas y no gozadas, escolaridad, aguinaldos de fiestas patrias y navidad, ascendente a Seiscientos Diez con 03/100 soles (S/. 610.03) de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

4.- Se adjunta la liquidación de Escolaridad, Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad, vacaciones e intereses legales laborales”;





Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: ***“ Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala ”***, en concordancia con el artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: ***“ Ninguna autoridad puede ... modificar sentencias ni retardar su ejecución...”***; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: ***“ No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ”***;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe Técnico N° 000005-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC e Informe N° 000012-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N° 04675-2015-0-1601-JR-LA-02;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000055-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, en cumplimiento de mandato judicial, a favor de la servidora LUISA VERONICA AGUILAR PIMINCHUMO, su registro en las planillas de la demandada de los trabajadores contratados sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en el periodo del 01 de setiembre de 2007 al 30 de junio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ASIGNESE, en cumplimiento de mandato judicial, a favor de la servidora LUISA VERONICA AGUILAR PIMINCHUMO, el Código de Identificación 001 – 80 – 13 – 4 – 690, Cargo Clasificado – Previsto, Secretaria III, Grupo Ocupacional Técnico, Categoría Remunerativa “STF” de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Caminos en el periodo del 01 de setiembre de 2007 al 30 de junio de 2009, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 000005-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC.





ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial, a favor de la servidora **LUISA VERONICA AGUILAR PIMINCHUMO**, el pago de vacaciones no gozadas del periodo 01 de setiembre del 2007 al 30 de junio del 2008, el mismo que asciende a S/ 836.11 soles (Ochocientos treinta y seis y 11/100 soles) de acuerdo a la liquidación practicada por el área de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial, a favor de la servidora **LUISA VERONICA AGUILAR PIMINCHUMO**, el pago de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, escolaridad que le correspondan, por el período comprendido entre el 01 de setiembre de 2007 y el 30 de junio de 2008, el mismo que asciende a S/ 700.00 soles (Setecientos con 00/100 soles), de acuerdo a la liquidación practicada por el área de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial, a favor de la servidora **LUISA VERONICA AGUILAR PIMINCHUMO**, el pago de los Intereses Legales Labores por concepto de vacaciones truncas y no gozadas, escolaridad, aguinaldos de fiestas patrias y navidad, ascendente a S/ 610.03 soles (Seiscientos Diez con 03/100 soles) de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, de acuerdo a la liquidación practicada por el área de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO SETIMO.- DISPONER, que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora **LUISA VERONICA AGUILAR PIMINCHUMO**.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

